

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 17 de enero de 2.020, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2019-470** de CARLOS ALIRIO HEVER ÁLVAREZ CABRERA contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., informando que Colpensiones se notificó por aviso judicial el 13 de septiembre de 2019 (f. 71), y se notificó a la AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO el mismo día (f. 224), sin que interviniera. A su vez, la codemandada PROTECCIÓN S.A., por intermedio de apoderado judicial se notificó (f. 101); que el traslado común corrió hasta el 2 de diciembre (los días 21, 22 y 27 de noviembre no corrieron términos porque hubo cierre del edificio Nemqueteba con ocasión a jornadas de protesta.); que se presentaron contestaciones en término (Colpensiones fls. 72 a 80. Protección fls. 102 a 107); que para reformar demanda venció el 10 de diciembre sin que así se hiciera; que entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, fueron suspendidos términos por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-111517 y levantados a partir del 1º de julio de 2020, por Acuerdo CSJA20-11567 del 5/06/2020.



CAROLINA FORERO ORTIZ

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho (8) de octubre del año dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, una vez notificada en legal forma mediante aviso judicial a entidades públicas el día 13 de octubre de 2019 (f. 71), por intermedio de su representante, a través de la Escritura Pública No. 3373 del 2 de septiembre de 2019, confirió poder general a la firma de abogados MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. (fls. 81 a 83), representada por la Dra. María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258, quien sustituyó en la Dra. Karen María Pinillos Terán (f. 84), quien dio contestación el día 30 de septiembre de 2019 en término (fls. 72 a 80); por lo que se les reconocerá personería judicial como apoderadas principal y sustituta, respectivamente.

A su vez, notificada personalmente la codemandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., a través de su apoderado judicial, condición que acredita el Dr. WILSON EDILBERTO VEGA CASTILLO, identificado con la C.C. 79.892.679 y T.P. 177.576 del C.S., de la J., según Escritura Pública No. 957 (fls. 95 a 99), aportó respuesta en término (fls. 102 a 107, anexos fls. 108 a 120).

Así mismo, y como revisadas las contestaciones, se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., se tendrá por contestada la demanda, y vista la notificación a la AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO mediante aviso de notificación (f. 70), se tiene por cumplido este requisito consagrado en el inc. 6º del art. 612 del C.G. del P.

En consecuencia, se citará para la audiencia pública de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, prevista en el artículo 77 *ibíd.*, advirtiendo que, acto seguido, se constituirá el despacho en la audiencia de trámite consagrada en el art. 80, y se procederá al recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y la testimonial, si a ello hubiera lugar.

Así mismo, se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020, de las facultades que me otorga la Ley como director del proceso (artículo 48 del C.P.T.S.S.), y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual los apoderados intervinientes deberán en el término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán allegar al despacho por el mismo medio, copia escaneada de los documentos de identificación (CC. y T.P), a fin de verificar la legalidad de la actuación. Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados de las partes, que el despacho, una vez cumplidos los deberes de registro de los correos electrónicos por las partes, remitirá copia digitalizada de la totalidad del expediente para el análisis de los apoderados y las partes, previo el desarrollo de la audiencia pública.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la firma MEJÍA Y ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., representada legalmente por la Dra. MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO y a la Dra. KAREN MARÍNA PINILLOS TERÁN, como apoderadas principal y sustituta, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; y al Dr. WILSON EDILBERTO VEGA CASTILLO como apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., según lo considerado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

CUARTO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T.S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, la cual se realizará de forma virtual, para el

día **LUNES CATORCE (14) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020),
A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.).**

QUINTO: PREVENIR que, una vez surtidas esas etapas **acto seguido se agotará la de trámite prevista en el art. 80 ib., con el recaudo de las pruebas que se decreten** y, de ser posible, se clausurará el debate probatorio.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que a la audiencia pública señalada, deberán comparecer en los términos de la norma antes citada, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 130 de fecha 09/10/2020.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA